

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CERMAQ
CHILE S.A., TITULAR DEL CES QUICAVÍ (RNA 102041).**

RES.EX. N° 3/ ROL D-066-2025

SANTIAGO, 14 DE JULIO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento de PDC" o "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Públco y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO D-066-2025**

1. Mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-066-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2025, mediante la formulación de cargos a Cermaq Chile S.A. (en adelante, indistintamente, "el titular" o "la empresa"), en su calidad de titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") Quicaví, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura (en adelante, "RNA") bajo el código N° 102041.

2. Dicho centro se encuentra ubicado en la Región de Los



Lagos, provincia de Chiloé, comuna de Quemchi, específicamente en el Canal Quicaví, al sur de Punta Huechuque, y forma parte de la Agrupación de Concesiones de Salmónidos¹ N° 8.

3. Los cargos formulados dicen relación con presuntos incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") N° 263, de fecha 11 de abril de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, asociada a esta Unidad Fiscalizable (en adelante, "UF"). La referida formulación de cargos fue notificada al titular el día 31 de marzo de 2025, mediante carta certificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Dentro de este contexto, y conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-066-2025, en su Resuelvo IV, otorgó al titular un plazo de diez días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") y de quince días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación del acto. Asimismo, mediante su Resuelvo V, la referida resolución confirió, de oficio, una ampliación de los mencionados plazos, otorgando cinco días hábiles adicionales para la presentación del PDC y siete días hábiles adicionales para la presentación de los descargos.

5. Con fecha 16 de abril de 2025, encontrándose dentro del plazo ampliado, Francisca Farías Fuenzalida, en representación de CERMAQ CHILE S.A.², presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican a continuación:

Anexo 1: Informe Integrado de Análisis de Efectos Ambientales del CES Quicaví.

Anexo 2: Antecedentes que dan cuenta de la no operación voluntaria del CES Quicaví durante el período productivo 2025-2027, los cuales se detallan a continuación:

- a) Ordinario N° DN-02933/2024, de fecha 5 de julio de 2024, emitido por SERNAPESCA³, que concluye que el CES Quicaví presenta condiciones ambientales aeróbicas, conforme al muestreo realizado el 31 de mayo de 2024;
- b) Declaración de intención de siembra correspondiente al segundo semestre de 2024, comunicada a SUBPESCA⁴ con fecha 16 de agosto de 2024, que considera las concesiones de acuicultura de Cermaq Chile S.A.;
- c) Programa de manejo individual suscrito con fecha 20 de diciembre de 2024 por don Jaime Varas Vega, cédula nacional de identidad N° 15.323.761-1, en representación de Southern Cross Seafoods S.A., en el cual se incluyen, entre otras, las concesiones correspondientes a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos N° 8, a la cual pertenece el CES Quicaví;

¹Agrupación de concesiones: conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentran dentro de un área apta para el ejercicio de la acuicultura en un sector que presenta características de inocuidad epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupo de especies hidrobiológicas, así declarado por la Subsecretaría, numeral 52) del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

² El poder de Francisca Farías Fuenzalida para representar a Cermaq Chile S.A. consta en el documento titulado "11. EP Revocación y Nuevos Poderes Cermaq Chile (28.08.24)", específicamente en el acta de sesión de directorio otorgada con fecha 28 de agosto de 2024, la cual fue certificada por la Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernández y registrada en el Repertorio N° 2855-2024.

³ Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

⁴ Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



d) Resolución Exenta N° 752/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, emitida por SUBPESCA, que fija densidades de cultivo para concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA, Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., aprobando el programa de manejo que se indica.

Anexo 3: Borrador de Protocolo para el Control de Producción del CES Quicaví.

Anexo 4: Copia autorizada con vigencia de la escritura pública otorgada ante la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, con fecha 28 de agosto de 2024, en la cual consta la personería de la suscrita para representar a Cermaq Chile S.A.

II. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro el plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

7. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "*Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental*" (en adelante, "*Guía PDC*"), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal_regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/.

8. A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la UF CES Quicaví (RNA 102041), no concurren impedimentos para su presentación, en tanto no se ha acogido a programa de gradualidad en el cumplimiento, no ha sido objeto de la aplicación de una sanción por parte de esta Superintendencia por infracciones gravísimas, ni se ha aprobado un PDC con anterioridad a la presentación de esta propuesta.

III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9. Luego del análisis del PDC acompañado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean



subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

10. El PDC presentado por el titular tiene por objeto abordar los dos hechos infraccionales imputados en el presente procedimiento sancionatorio, los cuales corresponden a:

1. La superación de la producción máxima autorizada en el CES Quicaví (RNA N° 102041), durante el ciclo productivo comprendido entre el 2 de agosto de 2018 y el 25 de agosto de 2019; y
2. La superación de la producción máxima autorizada en el mismo centro, durante el ciclo productivo comprendido entre el 15 de marzo de 2021 y el 29 de mayo de 2022.

11. A tales efectos, el titular propone un plan estructurado en acciones y metas, que comprende medidas de distinta naturaleza, cuyo detalle se presenta en la tabla siguiente.

Tabla N°1: Acciones propuestas por la empresa para los cargos imputados.

Hecho Infraccional	Nº Acción	Estado	Acción Propuesta
Superación de la producción máxima autorizada en el CES Quicaví (RNA N° 102041), durante el ciclo productivo entre el 2 de agosto de 2018 y el 25 de agosto de 2019.	1	Por ejecutar	Reducción efectiva de producción entre mayo 2025 y abril 2027, equivalente a 3.750 toneladas.
	2	En ejecución	Elaboración y difusión del Protocolo de Control de Producción.
	3	Por ejecutar	Capacitación al personal encargado respecto del Protocolo señalado en la Acción N° 2.
	4	Por ejecutar	Informe a la SMA con reportes y medios de verificación, conforme al SPDC y R.E. N° 166/2018.
Superación de la producción máxima autorizada en el CES Quicaví (RNA N° 102041), durante el ciclo productivo entre el 15 de marzo de 2021 y el 29 de mayo de 2022.	5	Por ejecutar	Reducción efectiva de producción entre mayo 2025 y abril 2027, equivalente a 3.750 toneladas.
	6	Por ejecutar	Elaboración y difusión del Protocolo de Control de Producción.
	7	Por ejecutar	Capacitación al personal encargado respecto del Protocolo señalado en la Acción N° 6.
	8	Por ejecutar	Informe a la SMA con reportes y medios de verificación, conforme al SPDC y R.E. N° 166/2018.

Fuente: Elaboración propia, en base al PDC presentado.

12. Al respecto, ambos cargos fueron calificados como graves, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, literal e) del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo con lo previsto en la respectiva*



Resolución de Calificación Ambiental”.

13. En este contexto, y como observación general, el titular deberá actualizar tanto el plan de seguimiento como el cronograma del PDC, considerando las observaciones específicas que se formularán en los acápite s siguientes respecto de las acciones propuestas.

14. En el marco del PDC presentado y en relación con las 8 acciones propuestas por el titular, que pretenden abarcar los 2 cargos formulados a través de la precitada Resolución Exenta N°1/Rol D-066-2025, se especifican a continuación las observaciones que deben ser incorporadas.

B. Observaciones específicas

15. A modo de consideración previa al análisis que se desarrollará en los acápite s siguientes, cabe señalar que tanto los efectos ambientales como las acciones propuestas en el PDC serán evaluados de manera conjunta. Ello, en atención a que, si bien los cargos formulados se vinculan a ciclos productivos distintos, se refieren a hechos infraccionales de naturaleza similar, los cuales han sido abordados de forma integrada por el titular. En efecto, este ha acompañado un único Informe Integrado de Análisis de Efectos Ambientales y ha estructurado su propuesta en torno a dos bloques de acciones de contenido análogo, que replican una misma secuencia de medidas —reducción de producción, elaboración de protocolo, capacitación y reporte—, diferenciándose únicamente por su numeración.

16. En este contexto, y por razones de eficacia y coherencia evaluativa, se estima pertinente un tratamiento conjunto de las acciones, en la medida en que comparten propósito, contenido y estructura operativa, permitiendo una revisión técnica articulada. Lo anterior, sin perjuicio de las particularidades que serán debidamente consideradas respecto de cada cargo en el desarrollo de las observaciones específicas. Este enfoque no implica, en caso alguno, una valoración indiferenciada de los efectos o consecuencias asociadas a cada infracción.

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por las infracciones

17. En relación con la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción que se encuentran resumidos en el PDC, el titular deberá actualizarlos conforme a las observaciones planteadas a continuación, las que dicen relación con corregir o especificar, según sea el caso, los efectos en la columna de agua y sedimento en el Informe Integrado de Análisis de Efectos Ambientales CES Quicaví 102041, de abril de 2025, elaborado por IA Consultores SpA por encargo de Cermaq Chile S.A., en el contexto de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-066-2025. En dicho informe el titular incluyó la siguiente información técnica en relación con los ciclos 2018-2019 y 2021-2022: (i) cuantificación de emisiones de nutrientes orgánicos e inorgánicos mediante balance de masas; (ii) modelación de



depositión de carbono a través del software NewDepomod; (iii) evaluación del efecto compensatorio producido por la acción propuesta del cese de la producción durante el ciclo 2025-2027 (iii) determinación del consumo de oxígeno de la biomasa en cultivo, nutrientes y materia orgánica emitidos en los ciclos con sobreproducción versus un ciclo con biomasa autorizada por la RCA (iv) resultados de los monitoreos INFA realizados los días 29 de abril de 2019 y 10 de marzo de 2022; (v) parámetros oceanográficos asociados al cuerpo receptor, incluyendo velocidad media de corriente y volumen estimado de agua del centro de cultivo; y (vi) Análisis de químicos utilizados en el CES Quicaví durante los ciclos productivos infraccionados.

18. De acuerdo con lo expuesto en la Tabla N°4 del capítulo 2 del referido Informe, el titular indica que durante los ciclos productivos 2018–2019 y 2021–2022 se produjo un incremento en la biomasa cosechada y en el alimento suministrado, en comparación con los valores que contempla la RCA N° 263/2012. En efecto, el ciclo 2018–2019 alcanzó una biomasa total de 4.022,4 toneladas, lo que implicó una superación de 272,4 toneladas respecto de la biomasa autorizada (3.750 toneladas), e involucró una entrega total de alimento de 4.611,9 toneladas, lo que representa un exceso de 312,3 toneladas en relación con el escenario autorizado en la RCA. Por su parte, el ciclo 2021–2022 produjo un total de 5.423,5 toneladas, superando en 1.673,5 toneladas lo permitido, y reportó una entrega de alimento de 6.042,9 toneladas, con un exceso de 1.864,6 toneladas. En suma, el aporte adicional combinado de ambos ciclos asciende a 1.945,8 toneladas de biomasa y 2.176,9 toneladas de alimento entregado, información que constituye el insumo base del análisis de efectos incluido en el Informe.

19. A partir de lo anterior, mediante balance de masas el informe presenta una serie de análisis desde la Tabla N°5 a la Tabla N°9, los resultados del aporte de nutrientes por ciclo de producción bajo un escenario de cumplimiento y de incumplimiento (sobreproducción), desagregados en su fracción inorgánica⁵ y orgánica⁶, bajo un total acumulado y en máxima producción. Sin embargo, se requiere que el titular incorpore nuevas tablas que represente la masa total acumulada en toneladas para cada ciclo de sobreproducción y ciclos combinados, para cada nutriente (orgánico e inorgánico) emitido a la columna de agua, destacando el diferencial entre el escenario de cumplimiento de la RCA y el escenario de sobreproducción, el que deberá ser coherente con las tablas ya entregadas. Se hace presente que, si bien el informe puede contener una estimación de los aportes de nutrientes segregados por calibre de alimento, es necesario considerar además el escenario más desfavorable estimado con el alimento de más alto calibre entregado.

20. En relación con la modelación efectuada mediante NewDepomod, se requiere que la Figura 11 sea entregada, además, en formato editable (.shp o .kmz), a fin de permitir una adecuada verificación técnico-espacial de la información proporcionada.

21. En lo que respecta a la caracterización de la columna de agua, el Informe presenta resultados de los monitoreos INFA realizados en estaciones ubicadas en

⁵ CO₂, DIN, DIP, DOC, DON, DOP

⁶ POC, PON y POP



los vértices del módulo. Aunque se concluye que la columna de agua presenta condiciones homogéneas, sin estratificación significativa y con concentraciones normales de oxígeno disuelto, salinidad y temperatura, esto no aporta información específica respecto del estado ambiental en zonas de máxima deposición o mayor acumulación de nutrientes. En virtud de lo anterior, se solicita al titular complementar el análisis presentado mediante antecedentes que permitan establecer el estado de aquellas zonas más susceptibles de afectación dentro del área de influencia, o bien justificar técnicamente la representatividad de las estaciones actualmente consideradas.

22. Asimismo, el Informe en el numeral 3.7.2 señala haber realizado un análisis del efecto de la infracción en los componentes ambientales de mayor sensibilidad y **potencialmente existentes en las inmediaciones del centro de cultivo**, considerando extensión, magnitud y duración de los efectos en el área de influencia determinada, sin embargo, el informe no presenta información y antecedentes sobre el **objeto de protección ambiental** del instrumento infringido y tampoco presenta evidencia actualizada que permita sustentar la existencia o descarte de efectos en los componentes ambientales señalados. En atención a ello, se estima necesario que el titular replantee su análisis incorporando la información necesaria y suficiente que permitan considerar o descartar **efectos en componentes ambientales objeto de protección ambiental**, ya sea del sedimento como de la columna de agua.

23. En relación con el uso de antibióticos, el Informe señala la administración de Florfenicol durante agosto de 2021 y de Oxitetraciclina durante octubre del mismo año, ambos dentro del ciclo 2021–2022, sin que se reporte uso de fármacos durante el ciclo 2018–2019. Si bien el titular descarta una vinculación directa entre estos tratamientos y la sobreproducción, por haberse aplicado antes de la fecha de superación del límite autorizado, se hace presente que tales tratamientos forman parte del manejo sanitario integral del ciclo productivo, resultando operativamente indispensables para sostener la totalidad de la biomasa cosechada, incluida aquella que excedió el límite autorizado. En ese sentido, la carga química asociada no puede ser fraccionada ni disociada del conjunto del cultivo en función del cumplimiento formal del límite de producción, toda vez que el uso de antibióticos, antiparasitarios u otros compuestos estuvo dirigido a preservar la viabilidad sanitaria del cultivo completo.

24. En consecuencia, no resulta atendible la pretensión del titular de excluir del análisis de efectos aquella proporción de tratamientos supuestamente aplicada antes de configurarse el exceso, toda vez que, desde la perspectiva ambiental, lo relevante es la interacción global de los compuestos utilizados con el medio receptor, particularmente en escenarios donde existe un aumento en la presión productiva. Por lo anterior, el titular deberá complementar su análisis abordando la interacción de los fármacos con el medio ambiente.

25. Finalmente, con el objeto de asegurar la trazabilidad y verificabilidad de los antecedentes presentados, se requiere que el archivo .xlsx donde se encuentran las planillas con las tablas del informe de efectos incluyan las funciones aplicadas en cada celda y los datos se encuentren vinculados con las otras tablas, de ser pertinente, de manera tal que sea posible revisar la trazabilidad de los resultados directamente en la planilla. Asimismo, los resultados correspondientes a la modelación espacial deberán ser remitidos en formatos



georreferenciables (.shp, .kmz o .kml), incluyendo, en todos los casos, la localización de los puntos de monitoreo utilizados.

B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas

a) Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento

26. En relación con las **Acciones N° 1 y N° 5** (actualmente marcadas como *Por ejecutar*), referidas a la *“Reducción efectiva de producción entre mayo de 2025 y abril de 2027, equivalente a 3.750 toneladas”*, se hace presente que, conforme a lo señalado por el titular, dicha reducción se implementaría mediante la **no operación** del CES Quicaví (RNA 102041) durante la totalidad del período productivo 2025–2027, lo que implicaría la ausencia total de siembra y, en consecuencia, de cosecha durante dicho ciclo.

27. Ahora bien, respecto del **plazo de ejecución** declarado, si bien el titular ha señalado como fecha de término mayo de 2026 —fundado en razones técnicas, biológicas y normativas que, según afirma, impedirían el ingreso de peces a partir de dicha fecha—, lo cierto es que el cumplimiento efectivo de la medida comprometida solo podrá verificarse al término real del período productivo correspondiente, esto es, abril de 2027.

28. A causa de lo anterior, el titular deberá modificar el plazo de ejecución de la acción, de modo que este se extienda hasta el hito que permita verificar materialmente la reducción comprometida. Asimismo, considerando que el período productivo 2025–2027 ya se encuentra en curso, corresponde modificar su **estado de ejecución** desde *Por ejecutar* a *En ejecución*.

29. En cuanto a los **medios de verificación y el reporte final**, se hace presente que, sin perjuicio de los antecedentes que el titular acompañe con fines de respaldo, la acreditación definitiva del cumplimiento de la acción, en los términos propuestos, se realizará sobre la base de lo efectivamente verificado por esta Superintendencia, a través de los mecanismos de fiscalización disponibles, en particular, mediante el uso de los sistemas de información de la acuicultura a los que esta Entidad tiene acceso.

30. Finalmente, en lo que respecta a los **costos estimados** de ejecución, estos deberán volver a calcularse al momento de remitir la versión definitiva del Programa de Cumplimiento, considerando los supuestos y variables económicas vigentes a dicha fecha.

b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental

31. En lo que respecta a las **acciones N° 2 y N° 6**, el titular propone la *“Elaboración y difusión del Protocolo de Control de Producción”*, acompañando para ello



un borrador del documento antes mencionado e indicando en la forma de implementación de la acción que *"a partir de la notificación de la aprobación del PDC, dentro del primer mes, la Gerencia Legal en conjunto con el Departamento de Planificación de Concesiones elaborarán un protocolo para el control de la producción, con el objeto de prevenir y evitar superaciones de límite de producción de los CES Quicaví, conforme a la RCA, y considerando las eventuales restricciones sectoriales que se presenten, en su caso"*. Asimismo, se señalan en términos generales los contenidos principales del protocolo, indicándose que su objeto es *"informar a los encargados de la producción y establecer directrices generales que permitan el adecuado y oportuno control de producción en el futuro."*

32. Al efecto, y como primera observación, se solicita eliminar de la acción toda referencia a la difusión del protocolo, toda vez que las acciones de capacitación (N°3 y N°7) ya cumple con el objetivo de transmitir sus contenidos a quienes deban aplicarlo.

33. Asimismo, en segundo término, se indica que la empresa deberá incorporar en la versión refundida de su PDC una versión definitiva del protocolo. Ello, porque la acción propuesta requiere que dicho instrumento haya sido revisado y validado previamente por esta Superintendencia, de manera de poder evaluar su eficacia y pertinencia como medida preventiva. El protocolo deberá presentarse de forma completa, autosuficiente y coherente, permitiendo verificar tanto su estructura como su aplicabilidad futura.

34. Ahora bien, respecto del contenido del protocolo acompañado, se advierte que el objetivo de este se formula de manera restringida, limitándose a evitar la superación del límite de producción autorizado por la RCA. Si bien en los antecedentes de planificación se alude a otras restricciones normativas —como densidades de cultivo y número máximo de ejemplares—, tales exigencias no se incorporan expresamente como parte de su objeto principal. En consecuencia, deberá ampliarse su redacción para que abarque todas las restricciones sectoriales que incidan en la determinación de la producción, incluyendo expresamente aquellas relativas a densidad de cultivo, número de ejemplares y otras disposiciones que pudiesen aplicar.

35. Asimismo, si bien el protocolo identifica al personal responsable de registrar información en los sistemas institucionales (Fishtalk, SIFA, Trazabilidad), no se establece con claridad quién será el responsable directo de la implementación, supervisión y cumplimiento global del protocolo. Esta omisión impide atribuir funciones concretas y genera un vacío de responsabilidad frente a su eventual incumplimiento. Por tanto, el documento deberá identificar formalmente al o los responsables de su ejecución integral, señalando expresamente sus roles y competencias.

36. Adicionalmente, las medidas de control actualmente previstas resultan insuficientemente precisas. Aunque se contempla un umbral de alerta temprana equivalente al 75% del límite autorizado, y se hace mención genérica a posibles estrategias correctivas —como la cosecha anticipada—, no se detallan los criterios operativos que permitan evaluar la pertinencia o urgencia de tales medidas. En particular, el protocolo no define umbrales sucesivos que habiliten una respuesta escalonada, ni establece con claridad qué acciones se



aplicarán ante cada nivel de alerta, en qué plazos se ejecutarán, quiénes serán los responsables de su implementación ni qué resultados se espera obtener.

37. En consecuencia, se hace necesario que el protocolo incluya expresamente una matriz de umbrales progresivos (por ejemplo, 75%, 85% y 95% del límite autorizado), cada uno asociado a medidas concretas, plazos de ejecución, responsables asignados y metas esperadas, junto con un árbol de decisiones. Esta estructura fortalecerá su carácter operativo, facilitará la gestión de riesgos productivos y permitirá un control más riguroso por parte de la autoridad ambiental.

38. Asimismo, el documento deberá identificar de forma explícita las acciones correctivas asociadas a cada umbral de alerta, incluyendo su justificación técnica y el procedimiento de adopción, junto con los medios de verificación apropiados. Tales acciones deberán estar vinculadas a mecanismos de respuesta operativa y permitir una activación eficaz frente a desviaciones de lo proyectado.

39. Debido a lo anterior, y atendida la necesidad de dotar al protocolo de una estructura técnica robusta y operativa, se deberán introducir los ajustes señalados, de forma que el instrumento cumpla efectivamente su propósito preventivo y garantice el respeto íntegro de los límites productivos y ambientales aplicables al centro de cultivo.

40. Respecto de las **acciones N° 3 y N° 7** (por ejecutar), referidas a la implementación de dos jornadas de capacitación sobre el protocolo de control de producción del centro, se hace presente que, en atención a las modificaciones exigidas al contenido del referido protocolo —particularmente en lo relativo a la definición de umbrales de alerta, medidas correctivas asociadas, responsables y plazos de ejecución—, será necesario reformular esta acción a fin de armonizarla con los ajustes observados.

41. En específico, la nueva versión deberá precisar que las capacitaciones se desarrollarán sobre la base del protocolo finalizado y validado por los responsables y se deberán incorporar expresamente los contenidos técnicos mínimos vinculados a su operatividad, tales como los criterios de activación, las respuestas programadas ante desviaciones y los mecanismos de seguimiento, evaluación y medios de verificación. Con ello, se asegura no solo la coherencia entre acciones interdependientes del PDC, sino también la utilidad efectiva del proceso formativo como herramienta de prevención y control.

42. En cuanto a los **indicadores de cumplimiento**, se deberá señalar expresamente que la capacitación debe ser efectivamente impartida a los sujetos que el propio titular ha identificado, esto es: *“Gerente de Producción a cargo del CES Quicaví, al personal de la Gerencia de Control y Planificación, y al personal del Departamento de Planificación de Concesiones.”*.

43. Por su parte, los **medios de verificación** asociados a las acciones de capacitación deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos: (a) nómina



actualizada del personal con responsabilidad directa en la ejecución del protocolo respectivo; (b) constancia de la difusión de la capacitación mediante correo electrónico o comunicación interna; (c) registro de asistencia que consigne fecha, participantes y contenidos tratados; (d) registros gráficos fechados (como fotografías o capturas de pantalla) que den cuenta de la realización efectiva de la actividad; y (e) copia digital de la presentación utilizada, señalando expresamente la o las personas responsables de su elaboración y ejecución.

44. Finalmente, respecto de las **acciones N° 4 y N° 8** (por ejecutar), consistentes en *"Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la Superintendencia"*, el titular deberá integrar ambas en una única acción consolidada, ubicada al final del PDC, la cual deberá ser reenumerada **como acción N° 7**.

45. En relación con la **forma de implementación de la acción**, se deberá incorporar, luego del punto final (que pasará a ser seguido), la siguiente frase: *"Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC."*

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el PDC ingresado ante esta Superintendencia por **Cermaq Chile S.A.** con fecha **16 de abril de 2025**, así como **por acompañados los documentos** que se adjuntan a dicha presentación.

II. TENER PRESENTE la personería de doña Francisca Farías Fuenzalida para representar a Cermaq Chile S.A. ante esta Superintendencia, conforme a los antecedentes acompañados en la presentación del titular, ingresada con fecha 16 de abril de 2025, los cuales se encuentran individualizados en el considerando 5° del presente acto administrativo.

III. PREVIO A PROVEER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por CERMAQ CHILE S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañese todos los anexos correspondientes, dentro del **plazo de 15 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El



archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N°19.880, al representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VOA/PZR/JJGR

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

Representante legal de Cermaq Chile S.A., Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Los Lagos SMA.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.

D-066-2025

